

ARTICULO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 45°. DURACIÓN Y RENOVACIÓN DEL CARGO.</p> <p>El cargo de Consejero durará seis años, sin perjuicio de que el Consejo se renueve parcialmente cada año por sextas partes, pudiendo ser reelegidos. El nombramiento surtirá efectos desde el momento de su aceptación.</p>	<p>Artículo 45°. DURACIÓN Y RENOVACIÓN DEL CARGO.</p> <p>El cargo de Consejero durará seis años, sin perjuicio de que el Consejo se renueve parcialmente de conformidad al vencimiento de los cargos cada año por sextas partes, pudiendo ser reelegidos. El nombramiento surtirá efectos desde el momento de su aceptación.</p>
<p>DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA</p> <p>La Entidad queda afecta a las limitaciones temporales que establece el artículo 6 del Real Decreto 1245/1995, salvo dispensa concedida por la autoridad administrativa competente, a la cual se ha solicitado la misma.”</p>	<p>DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA</p>

SUPRESION DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA, por haberse cumplido los plazos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1245/1995.